



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0789/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001327, Ent. N° 0938/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas- Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la Licitación Pública No. 439 /020 convocada para la adquisición de “Reactivos e insumos para bioquímica con equipo en préstamo”, por un plazo de 24 meses a partir de su adjudicación, con opción a prórroga por hasta 24 meses adicionales respecto a uno, varios o la totalidad de los Ítems;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 1026/020 de fecha 20 de agosto de 2020, el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas convoca al llamado y aprueba el Pliego Particular de Condiciones, disponiendo además que las publicaciones se verifiquen con no menos de 15 días hábiles de acuerdo al artículo 51 del T.O.C.A.F.;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, previo a la realización del acto de apertura- al amparo de la Cláusula 1.4 “Aclaración de los Pliegos” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares- la firma SIEMENS HEALTHINEERS S.A, presenta solicitud de aclaración, siendo la misma realizada en tiempo y forma;

3) que dicha solicitud de aclaración versa sobre dos puntos referidos a Requisitos Generales del estado de los equipos y del sistema Pre-analítico, a saber;

3.1) SIEMENS HEALTHINEERS S.A afirma que cuenta con equipos instalados en el laboratorio de la mencionada Dirección, los que



TRIBUNAL DE CUENTAS

fueron importados e instalados nuevos en el marco de un procedimiento licitatorio anterior; por lo que la firma considera que, pueden mantener la calificación de equipo nuevo ya que, *“habiéndose realizado todas las actualizaciones y mantenimientos correspondientes, los mismos se encuentran en excelente estado de conservación manteniendo las prestaciones que superan ampliamente lo solicitado en este pliego...”*. Por lo expresado solicita que se le confirme que, *“los equipos de SIEMENS instalados en vuestra institución cumplen con el requisito de equipo nuevo del artículo A4”*;

3.2) con respecto a la Etapa No. 2, referente a la ponderación de las propuestas, sostiene que: *“nos llama la atención dentro de los factores de ponderación el valor asignado en punto 2 (18 puntos al Sistema Pre-analítico con capacidad de tapar tubos) dado que no hay antecedentes, ni hubo jamás cuestionamientos técnicos por la carencia de este punto”*;

4) que con fecha 3 de setiembre de 2020, mediante “Nota No. 306/LAC/20” la Jefatura de Departamento de Análisis Clínico, da respuesta a la consulta realizada por SIEMENS HEALTHINEERS S.A, la que, además, fue publicada debidamente con fecha 8 de setiembre en el Sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, a saber:

4.1) con respecto a la consulta sobre la información que se solicita sobre el estado de los equipos y el Sistema Pre analítico en los Requisitos Generales, cabe aclarar que la misma se solicita a los efectos de que las empresas oferentes especifiquen en forma expresa que los equipos ofertados sean nuevos. Asimismo, expresa que los equipos existentes actualmente en el departamento fueron instalados por la solicitante en el marco de la Licitación Pública No. 028/12 y manteniéndose los mismos en la Licitación Pública No. 249/15, que *“sustituyó a la primera, no tratándose en consecuencia de equipos nuevos”*;

4.2) con respecto a la consulta sobre los factores de ponderación del valor asignado al punto 2 de la planilla de evaluación de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

propuestas técnicas, se mantiene la ponderación, atendiendo a las necesidades actuales del Departamento;

5) que posteriormente, SIEMENS HEALTHINEERS S.A ante la evacuación de la consulta, presenta recurso de revocación y jerárquico en subsidio contra el acto administrativo de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas de fecha 8 de setiembre de 2020. Entre otras consideraciones expresa que: *"podemos garantizar que con los equipos actualmente instalados y el servicio técnico brindado se cumple perfectamente con el objeto licitado, por lo cual interpretar que "equipo nuevo" lo es del punto de vista cronológico, atentaría contra el principio de razonabilidad aplicable a todo procedimiento administrativo de contratación... una oferta con un equipo (no reciclado) pero no necesariamente nuevo del punto de vista cronológico, como son nuestros equipos permitiría que la Administración contara con ofertas competitivas y, en nuestro caso, con los mismos estándares técnicos. Cabe destacar que este criterio atenta contra el principio de concurrencia, dado que aumenta los costos de inversión para presentarse en el llamado..."*; por lo cual solicitan la revocación del acto impugnado, solicitando a la Administración la reconsideración y modificación en relación a la interpretación del requerimiento de "equipo nuevo";

6) que por Resolución No. 1131/020 de fecha 15 de setiembre de 2020, atento a lo dispuesto en el artículo 73 del T.O.C.A.F., el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, resuelve levantar el efecto suspensivo de los Recursos de revocación y jerárquico interpuestos en subsidio; por entender que resulta imprescindible continuar con la adjudicación; alegando que, la suspensión de la misma afecta inaplazables necesidades del servicio, pudiendo generar importantes perjuicios a los usuarios por no disponer de los insumos necesarios para su atención; todo lo cual fue notificando a la impugnante con fecha 16 de setiembre de 2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

alegando que, la suspensión de la misma afecta inaplazables necesidades del servicio, pudiendo generar importantes perjuicios a los usuarios por no disponer de los insumos necesarios para su atención; todo lo cual fue notificando a la impugnante con fecha 16 de setiembre de 2020;

7) que al acto de apertura de fecha 18 de setiembre de 2020, se presentaron: CABINSUR SOCIEDAD ANÓNIMA, ROCHE INTERNATIONAL LTD. y SIEMENS HEALTHINEERS S.A.;

8) que posteriormente, ROCHE INTERNATIONAL LTD., presenta descargos, solicitando la descalificación de la oferta presentada por SIEMENS HEALTHINEERS S.A. al verificarse apartamientos sustanciales a requisitos excluyentes y esenciales de la misma, teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación y sus Anexos integrantes del Pliego. Alude que la oferta presentada por la empresa, incumple con los requisitos excluyentes y esenciales de certificado de registros y autorización de venta de productos médicos o constancia de inicio de trámite de renovación si correspondiere y de provisión de quipos nuevos; lo que ya fuere incluso especificado a SIEMENS por la administración, en su respuesta aclarativa mediante "NOTA 306/LAC/20" de fecha 3 de septiembre de 2020;

9) que luce Historial de artículos, elaborado por la Gestión de Proveedores de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas y cuadro comparativo de ofertas;

10) que la Comisión Receptora de ofertas, con fecha 23 de septiembre de 2020, informa:

10.1) que se presentaron tres empresas ajustándose las mismas al Pliego;

10.2) que habiéndose analizado por los técnicos los certificados del Ministerio de Salud Pública presentados por la empresa ROCHE INTERNATIONAL LTD, se constata la omisión en la presentación del certificado de registro y autorización de venta de productos médicos



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.3) que, asimismo, se constata la misma omisión para CABINSUR S.A. para los Ítems 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16-18, 22, 27, 36, 41, 47, 74, 79 y 84 así como el formulario de identificación del oferente exigido en las cláusulas 2.1.4 y 8.2.2 del Pliego Particular; confiriéndose, por lo tanto - al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 del T.O.C.A.F - 48 horas hábiles para adjuntar dicha documentación. En este caso la empresa – al momento de agregar la documentación omisa - aclara que para los Ítems 47 y 84 no cuenta con su registro, encontrándose el mismo en trámite y adjuntando comprobante de ingreso al Ministerio de Salud Pública, precisando dicha Comisión que el técnico deberá tener presente esta exigencia al momento de expedirse sobre los certificados;

10.4) que para el caso de SIEMENS HEALTHINEERS S.A. se constata la misma omisión en cuanto al certificado de registro y autorización de venta de productos médicos para su oferta básica de los equipos ofrecidos en comodato y de los Ítems 43, 44, 69, 81 y 84; por lo cual se le otorga el plazo legal para presentar dicha documentación; adjuntando la misma en tiempo y forma;

10.5) que se deberá verificar la efectiva presentación de la documentación exigida en la cláusula 8.2.5 del pliego y en el Anexo III, así como los certificados expedidos por el Ministerio de Salud Pública y exigidos en la cláusula 8.2.1 del citado pliego en aquellos Ítems que los requiera, así como su validez conforme a lo establecido en la misma;

10.6) que en cuanto a los descargos realizados por ROCHE INTERNARIONAL LTD., expresa que tanto este como SIEMENS S.A., omitieron presentar algunos de los certificados, habiéndoseles conferido a todos ellos el plazo legal a los efectos de subsanar la omisión, no vulnerándose ningún principio y ajustándose a lo previsto por la normativa vigente; correspondiendo que los técnicos se pronuncien sobre el otro aspecto al que hace referencia en la nota de descargos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.7) que se deberá tener presente al momento de la adjudicación, que no podrá resultar adjudicatario ningún oferente que no haya adquirido el pliego conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del mismo;

10.8) que todos los oferentes asistieron a la visita técnica y reunión informativa de carácter obligatorio y excluyente, haciendo además efectivo el depósito de garantía de mantenimiento de oferta exigido en la Cláusula 8.2.3. del Pliego de Condiciones Particulares;

10.9) que se controló la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado de los oferentes, debiendo verificarse al momento de la adjudicación, que el adjudicatario se encuentre en estado activo;

11) que, realizada la evaluación técnica de las propuestas, en cuanto al cumplimiento de cada uno de los requisitos excluyentes surge:

11.1) que CABINSUR S.A. no se ajusta a lo solicitado, ya que los Ítems 47 y 84 del Anexo tienen el registro del Departamento de Evaluación Tecnológica en trámite. Tampoco presentó los registros respecto de los siguientes reactivos del Anexo I Nos. 9, 10 y 74, ni el registro del sistema pre analítico SORTER ESP FLEX de THERMO FISHER, ni manifestación por escrito que dicho sistema no necesite registro ante el Ministerio de Salud Pública. A su vez no cumple con otros requisitos excluyentes según tabla que se adjunta a la evaluación, por lo cual no es considerado en la etapa No. 2 de ponderación;

11.2) que, asimismo, CABINSUR SA ofrece para los Ítems 9, 10, y 47 un equipamiento que no cumple con las especificaciones técnicas B2, B4, B5, B7, B8 y B11;

11.3) que SIEMENS HEALTHINEERS S.A. no se ajusta a lo solicitado por no presentar el Registro del Departamento de Evaluación Tecnológica respecto del sistema APTIO AUTOMATION, ni manifestación por



TRIBUNAL DE CUENTAS

escrito que dicho sistema no necesite registro; por lo cual no es considerado en la etapa No. 2 de ponderación;

11.4) que ROCHE INTERNATIONAL LTDA. presentó todos los registros del departamento de evaluación tecnológica tanto de reactivos como de equipos solicitados, cumpliendo con todo el resto de los requisitos excluyentes exigidos, siendo el único considerado en la etapa No. 2 de ponderación;

11.5) que la etapa No. 2 de ponderación de las especificaciones técnicas, se realizó de acuerdo a los factores de ponderación que resultan de la planilla de evaluación de propuestas técnicas; adjuntándose la misma;

12) que siendo analizada la única oferta válida - de acuerdo a las normas establecidas por el artículo 66 del T.O.C.A.F. (2012), del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales establecido por el artículo 47 de T.O.C.A.F. (2012) y definido por Decreto No. 342/99 de fecha 27 de enero de 1993, modificado por el artículo 11 del Decreto No.342/99 de fecha 26 de octubre de 1999, por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares – la Comisión Asesora de Adjudicaciones, recomienda adjudicar por informe técnico los 85 ítems a ROCHE INTERNATIONAL LTDA., por el monto total de \$ 56:765.708 impuestos incluidos, conforme al siguiente detalle: Ítem 1 por el precio total de \$166.795, Ítem 2 por el precio total de \$704.352, Ítem 3 por el precio total de \$269.874, Ítem 4 por el precio total de \$789.976, Ítem 5 por el precio total de \$179.784, Ítem 6 por el precio total de \$339.504, Ítem 7 por el precio total de \$1:131.610, Ítem 8 por el precio total de \$2:661.516, Ítem 9 por el precio total de \$529.745, Ítem 10 por el precio total de \$652.377, Ítem 11 por el precio total de \$429.211, Ítem 12 por el precio total de \$670.032, Ítem 13 por el precio total de \$277.939, Ítem 14 por el precio total de \$1:776.555, Ítem 15 por el precio total de \$1:776.555, Ítem 16 por el precio total de \$186.120, Ítem 17 por el precio total de \$310.200, Ítem 18 por el precio total de \$744.480, Ítem



TRIBUNAL DE CUENTAS

19 por el precio total de \$324.159, Ítem 20 por el precio total de \$182.721, Ítem 21 por el precio total de \$315.253, Ítem 22 por el precio total de \$627.198, Ítem 23 por el precio total de \$148.896, Ítem 24 por el precio total de \$1:547.150, Ítem 25 por el precio total de \$201.010, Ítem 26 por el precio total de \$379.685, Ítem 27 por el precio total de \$806.520, Ítem 28 por el precio total de \$321.603, Ítem 29 por el precio total de \$446.688, Ítem 30 por el precio total de \$1:212.658, Ítem 31 por el precio total de \$623.693., Ítem 32 por el precio total de \$428.076, Ítem 33 por el precio total de \$182.391, Ítem 34 por el precio total de \$145.618, Ítem 35 por el precio total de \$186.120., Ítem 36 por el precio total de \$359.832, Ítem 37 por el precio total de \$812.104, Ítem 38 por el precio total de \$173.575, Ítem 39 por el precio total de \$ 124.397, Ítem 40 por el precio total de \$1:398.166, Ítem 41 por el precio total de \$179.916, Ítem 42 por el precio total de \$879.120, Ítem 43 por el precio total de \$1:143.758, Ítem 44 por el precio total de \$1:143.758, Ítem 45 por el precio total de \$3:008.940, Ítem 46 por el precio total de \$289.093, Ítem 47 por el precio total de \$124.432, Ítem 48 por el precio total de \$357.350, Ítem 49 por el precio total de \$171.019, Ítem 50 por el precio total de \$1:509.750, Ítem 51 por el precio total de \$120.443, Ítem 52 por el precio total de \$256.287, Ítem 53 por el precio total de \$142.514, Ítem 54 por el precio total de \$306.389, Ítem 55 por el precio total de \$115.192, Ítem 56 por el precio total de \$109.190, Ítem 57 por el precio total de \$129.558, Ítem 58 por el precio total de \$1:448.040, Ítem 59 por el precio total de \$825.132, Ítem 60 por el precio total de \$627.440, Ítem 61 por el precio total de \$410.942, Ítem 62 por el precio total de \$1:541.034, Ítem 63 por el precio total de \$340.101, Ítem 64 por el precio total de \$294.795, Ítem por el precio total de \$1:224.531, Ítem 66 por el precio total de \$114.154, Ítem 67 por el precio total de \$86.790, Ítem 68 por el precio total de \$821.920, Ítem 69 por el precio total de \$3:474.240, Ítem 70 por el precio total de \$1:053.910, Ítem 71 por el precio total de \$214.038, Ítem 72 por el precio total de \$369.930, Ítem 73 por el precio total de \$277.464, Ítem 74 por el precio total de \$286.070, Ítem 75 por el precio



TRIBUNAL DE CUENTAS

total de \$150.137, Ítem 76 por el precio total de \$150.137, Ítem 77 por el precio total de \$520.245, Ítem 78 por el precio total de \$136.488, Ítem 79 por el precio total de \$136.488, Ítem 80 por el precio total de \$74.448, Ítem 81 por el precio total de \$223.212, Ítem 82 por el precio total de \$369.283, Ítem 83 por el precio total de \$2:680.128, Ítem 84 por el precio total de \$3:480.444, Ítem 85 por el precio total de \$903.320;

13) que se realizó por parte de la Administración actuante, el control de que la adjudicataria se encontrase en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado;

14) que luce Proyecto de Resolución por el cual - al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 inciso primero, 68 y 70 del T.O.C.A.F., artículo 468 de la Ley 15.903 del 10 de noviembre de 1987 y artículo 102 de la Ley 17.556 del 18 de noviembre de 2002- el Presidente de la República dispone adjudicar la presente licitación a ROCHE INTERNATIONAL LTDA., de acuerdo al detalle que surge en la misma – entre otras consideraciones a lo ya detallado precedentemente- siendo el gasto total proyectado de la presente contratación de \$ 56:765.708 impuestos incluidos, cuya forma de pago será 30 días a partir de la finalización del mes de conformada la factura a la firma. Asimismo, se expresa que, en caso de optarse oportunamente por hacer uso de la prórroga por hasta 24 meses adicionales, el monto total de la adjudicación ascendería a \$113:531.416.; dejándose constancia de la disponibilidad de crédito en financiación 1.8 “Fondo de terceros”, previa intervención por este Tribunal;

15) que se adjunta Documento de Afectación N° 1606 de fecha 8 de marzo de 2021, por la suma de \$ 56:765.706,80, el que se imputará al Objeto del Gasto 159 “Otros productos químicos derivados del petróleo y conexos”, con cargo al financiamiento 1.8 “Fondo de Terceros”; y que por las características se tiene la certeza de su efectiva financiación dentro del ejercicio 2021, 2022 y 2023;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se ajusta a las normas de Contratación Administrativa y encuadra en lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.;

2) que las ofertas presentadas fueron evaluadas y ponderadas conforme a lo establecido en el Anexo IV del Pliego de Bases y Condiciones Particulares el cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 48 del T.O.C.A.F.;

3) que, a su vez, los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante;

4) que en virtud de los recursos interpuestos en las presentes actuaciones (Resultando 5) cabe expresar que la Administración actuante se ampara en el artículo 73 del T.O.C.A.F. (Resultando 6), el que prevé que: *“Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos correspondientes en las condiciones y términos preceptuados por las normas constitucionales y legales que regulan la materia...Los recursos administrativos tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante por resolución fundada declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios...”*;

5) que el efecto suspensivo que genera la interposición de los recursos administrativos en el presente procedimiento y en el ámbito de la contratación pública en general (Artículo 73 del T.O.C.A.F.), constituye no solo un derecho de los particulares sino que, a la vez, garantiza que la Administración revea sus propios actos en vía administrativa, a efectos de acreditar que su actuar se realice, conforme a la normativa vigente en la materia, salvaguardando así la responsabilidad por el obrar estatal, razón por la cual debe tutelarse el pleno cumplimiento del efecto suspensivo en los casos en que el mismo opera;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que, asimismo, el Artículo 145 del Decreto 500/991 prevé: *“Toda autoridad administrativa está obligada a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previo los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto...Si no lo hiciere, se entenderá rechazado el recurso administrativo. En ningún caso el vencimiento de los plazos respectivos exime al órgano competente para resolver el recurso de que se trate, de su obligación de dictar resolución sobre el mismo. Este plazo se contará por días corridos y se computará sin interrupción; se suspenderá durante la Semana de Turismo y si vence en día feriado se extenderá al día hábil inmediato siguiente. (Constitución, artículo 318; Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 6 y 10)”*;

7) que, no consta que la respectiva autoridad competente se haya expedido al respecto de los recursos interpuestos, estando al ingreso de las actuaciones a este Tribunal (24 de marzo de 2021) aún en plazo para hacerlo hasta el ingreso de las actuaciones a este Tribunal en consecuencia, y por lo expuesto en el artículo pre citado, deberá tenerse en cuenta por parte de la Administración actuante que, una vez resueltos los mismos, se deberán remitir las actuaciones a este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de \$56:765.708 impuestos incluidos, como así también la eventual prórroga, derivado de la presente Licitación adjudicada a la firma ROCHE INTERNATIONAL LTDA. previo control de su imputación en el Grupo del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 7);

4) Comunicar al Contador Auditor destacado;

5) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General